"Asociación **AUTISMO SORIA** " "ASOCIACIÓN SORIANA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO "

Logotipo "AUTISMO SORIA"

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Autismo Soria

ESTATUTOS

TITULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1°.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, del artículo 22 de la Constitución y de las disposiciones concordantes se regula por los presentes estatutos la Asociación que con la denominación de **"AUTISMO SORIA"** "ASOCIACIÓN SORIANA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO" y el anagrama de **"Autismo Soria "**, se constituye en Soria por tiempo indefinido como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las Personas con Trastornos del espectro autista (en adelante, T.E.A.) y para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Artículo 2°.- El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la **provincia de Soria**

Se establece el domicilio social de la Asociación a efectos de notificación y hasta disponer de sede oficial que se hará constar en acta debidamente reflejada de Asamblea General de la Asociación en la calle Francisco del Río nº 3 de Soria C.P. 42001. El desarrollo de las actividades se lleva a cabo en esta misma dirección.

De cualquier forma, la Asociación podrá establecer Delegaciones en otras zonas de la geografía española o acordar Convenios con otras Entidades de otros ámbitos territoriales.

Artículo 3°.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, dentro de los límites legales.

Artículo 4°.- La Asociación, que no persigue fines lucrativos, tiene por objeto y fines promover el bien común de las personas con T.E.A. en todos los ámbitos de su vida y etapas vitales : ámbito educativo, recreativo, social, cultural, laboral y de integración social, apoyo a las familias: diagnóstico, orientación, apoyo en la vida cotidiana a través de actividades asistenciales, educativas, ocupacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis y evaluación, unidades de tratamiento y atención personalizada, investigación,

centros de terapia, centros de pedagogía \ especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, servicios médicos, unidades de producción e integración laboral, centros especiales de empleo, centros de venta de productos y servicios, etc., de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

A los efectos exclusivos dé estos estatutos, se entiende por T.E.A. "un trastorno del desarrollo caracterizado por específicas y graves dificultades sociales, comunicativas, cognitivas e imaginativas". (En caso de que esta definición plantee dudas, se atenderá a lo establecido en el DSM en vigor, o a lo comúnmente aceptado por la comunidad científica).

Artículo 5°.- En cumplimiento de su objeto, la Asociación promoverá la creación de centros y servicios para la atención de la personas con T.E.A. Además, programará, organizará y desarrollará, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades y empresas la celebración de todo tipo de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, realizará publicaciones y podrá llevar a cabo actividades mercantiles etc., poniendo a disposición de los asociados, usuarios y de aquellos otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración con otras Entidades, Instituciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- A la "Asociación **AUTISMO SORIA**" "ASOCIACIÓN SORIANA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO" podrán pertenecer como socios de número cuantos padres o titulares de la patria potestad, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de las personas con trastornos del espectro autista que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el párrafo 2° del Artículo 4°, residan en su ámbito territorial determinado en el Artículo 2°, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, muestren una actitud positiva hacia el futuro de su hijo, y soliciten su admisión a la Junta Directiva por escrito en el que conste su manifestación de voluntad de asociarse. La Junta Directiva resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito, según las circunstancias asistenciales y del entorno de la persona con trastornos del espectro autista de que se trate.

Autismo Soria

Serán socios colaboradores aquéllos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas.

Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General o la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7°.- Los asociados quedan sometidos a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 8°.- Sin prejuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados de número y colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

2. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de Gobierno de la Asociación.

3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

.4. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

6. Acceso a toda la documentación contable y registral de la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la L.O. 15/1.999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

8. Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con T.E.A.

Autismo Soria

B) OBLIGACIONES:

1. Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordare la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos que se aprobasen, y que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

2. Cumplir con los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.

3. Asistir a las reuniones a las que sean convocados, y participar en las actividades que sean desarrolladas por la misma, salvo que existan motivos justificados

4. Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencias del hijo con T.E.A., a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatutarios.

5. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
Los socios de honor tendrán los mismos derechos que el resto de los socios, con excepción de lo dispuesto en el punto 1 y 2, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, así como las mismas obligaciones excepto las señaladas en los apartados 1 y 3.

Artículo 9°.- La Actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines"

Artículo 10°.- Los asociados podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificado al interesado tales acuerdos. La Asamblea resolverá por las dos terceras partes de los asociados presentes, sin prejuicio de las acciones legales que pudiera corresponder al asociado. En cualquier supuesto es causa de baja el incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o la incapacidad legal, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Autismo Soria

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad de la persona beneficiaria con T.E.A., ésta última seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la actitud que pueda adoptar en el futuro quien detente la patria potestad de la persona beneficiaria con T.E.A.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11°.- La Asociación está regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.
Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

La organización interna y de funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con respeto al pluralismo.

Artículo 12°.- De la Asamblea General forman parte todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Los miembros de honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales con voz, pero careciendo de voto.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, siendo la Ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse dentro del primer semestre del año, en tanto no se opongan a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes estatutos.

Todas las demás tendrán carácter de Extraordinaria y se reunirán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del treinta por ciento de los Asociados de número, cuando menos, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Artículo 14°.- Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con suficiente publicidad y antelación, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, con notificación por escrito a cada uno de los asociados de número en la que se especificará el lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Autismo Soria

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Artículo 15°.- La disolución de la Asociación, (y en su caso, nombramiento de liquidadores) su fusión, integración en una Federación, la modificación de los , Estatutos, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, , la solicitud de declaración de utilidad pública, la elección y revocación de miembros de las Juntas Directivas, el nombramiento de administradores o representantes, y la expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva, exigen decisión previa de la Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, excepto la elección de la Junta Directiva que será por mayoría simple.

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la directiva.

Artículo 17°.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos válidos, cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 18°.- Las sesiones en segunda convocatoria deberán celebrarse transcurridas cuando menos media hora después de la señalada para la reunión en primera convocatoria siempre que el anuncio se hubiere hecho constar el particular; en otro caso, la reunión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con cinco días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en la primera convocatoria.

En las Asambleas Generales cada asociado de número tendrá un voto. Únicamente se podrá delegar el voto por escrito, en un familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, en aquellos casos de imposibilidad de asistencia de los asociados.

Artículo 19°.- Es asimismo competencia de las Asamblea General Ordinaria, además de cuantas atribuciones le reconocen los presentes estatutos:

1- Decidir sobre las propuestas que formularen siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día.

2- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.

Autismo Soria

3- Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.

4- Aprobar las normas sobre admisión de asociados número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.

5- Interpretar los estatutos en caso de duda.

6- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

7- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20°.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario. Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran o en la siguiente.

Artículo 21°.- La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poder para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

· Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación

· Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas

· Expiración del mandato

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los asociados junto con la convocatoria de Asamblea General.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Autismo Soria

Artículo 22°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, los profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 23°.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de los ausentes.
Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24°.- Los miembros de la Junta Directiva en sesión Extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegibles aquellos que correspondiere cesar.
La elección se efectuará por la Asamblea General extraordinaria mediante votación.

Artículo 25°.- La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renuncias que a sus cargos formulasen cualesquiera de sus miembros, que cubrirá con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre.
Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea por motivo de elecciones.

Artículo 26°.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir a través de la participación de la entidad en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

Artículo 27°.- La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente.
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa por la Asamblea General.
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

· Ostentar la plena representación

Autismo Soria

· Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos

· Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

· Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales

· Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

· Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación

· Velar por el cumplimiento de los Estatutos

· Crear y nombrar cuantas comisiones estime pertinentes

· Nombrar con carácter interino a los miembros que deberán cubrir las vacantes hasta la celebración de la siguiente Asamblea

· Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados

Artículo 28°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

b) Ejercitar, en nombre de la Asociación los acuerdos de la Junta Directiva

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Proponer el plan de actividades e la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas

e) Tener a su cargo la dirección del personal de plantilla

f) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes

g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

i) Diseñar y proponer a la Junta las orientaciones estrategicas de la Asociación

Autismo Soria

j) Firmar con el Tesorero o intervenir los cheques, recibos y otros documentos análogos

k) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos

1) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento

Artículo 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
Tendrá igualmente las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General

Artículo 30.- El Secretario tendrá a cargo:

a) la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones.

b) Levantará acta de los acuerdos que se adopten.

c) Llevará el libro de Actas de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 31.- El Tesorero:

a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación

b) Llevará en orden los libros de Contabilidad

c) Preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General

d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

e) Llevará el inventario de bienes

Artículo 32.- Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 33.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes (presentes o representados) salvo que otras disposiciones legales o

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · SORIA

Autismo Soria

los propios Estatutos exigieren quórum especial para determinados actos o acuerdos.
En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se empate, será de calidad el voto del Presidente.

Artículo 34.- De cada sesión que celebren, tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, se levantará un acta el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirá en el correspondiente libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

Artículo 35.- En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se de cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante.

Artículo 36°.- La Asociación cuenta con un patrimonio neto de 12 euros.

Artículo 37°.- Además de dicho patrimonio constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de fines:

1- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaren con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.

2- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados ... cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.

3- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes o acciones y derechos que se integren en el patrimonio de la Asociación.

4- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración Estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado

5- Las rentas derivadas de explotaciones económicas

6- Cualquier otro recurso lícito

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso

Para la admisión de nuevos asociados podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural

Autismo Soria

Artículo 39.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación de acuerdo con el Programa General de Actuaciones.
No obstante lo anterior el Presupuesto anual de la Asociación para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, será ilimitado siempre que sea adecuado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 40.- Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprueben para atender los fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Artículo 41.- Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos.

Artículo 42°.- Las cuentas de la Asociación deberán ser confeccionados por la Junta Directiva con antelación suficiente para que puedan ser sometidos oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43°.- La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económica patrimonial de la Asociación. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 44.- El acuerdo de disolución deberá adoptarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los asistentes, presentes o representados.

Artículo 45°.- La Asociación se disolverá por libre voluntad de los asociados y asimismo por sentencia judicial firme o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 39 de Código Civil.

Artículo 46°.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a la entidad o entidades exentas de ánimo de lucro, preferentemente, de utilidad pública, dedicadas a la atención de las personas con T.E.A. o con discapacidades psíquicas, de la provincia de Soria o de otras provincias si no hubiese una asociación de similares características en la provincia de Soria, cuyos fines sean de interés general y las actividades que realicen estén sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la ley de Asociaciones.

Artículo 47.- Los liquidadores darán cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho Asociación.

Autismo Soria

Artículo 48.- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

Soria 19-04-2010
Firmado:

Autismo Soria

Carlos Barrio García	Juan Francisco Vallejo Jiménez
Florentino Javier Sanz García	Susana Orden Jiménez
Alberto Chango Tonato	Antonio Gómez Gallardo
Elvira Paula Micó Insa	María del Mar Ortega Alonso
Verónica Chávez Tenorio	José Félix González Alcalde
Gloria María Medel Fernández	María Blanca de Pablo Martínez

El Presidente

Fdo.: Carlos Barrio García

El Secretario

Fdo.: Florentino Javier Sanz García

DILIGENCIA:

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y lo dispuesto en el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, y los Decretos 203/1994, de 15 de septiembre y 212/1994, de 29 del mismo mes, se procede al visado de los Estatutos que anteceden, correspondientes a la entidad denominada **"ASOCIACION AUTISMO SORIA"** a la inscripción de la misma en el Registro Provincial, habiéndole correspondido el número **1861.-** de la Sección **PRIMERA**

Para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente en Soria, a **11** de **MAYO** de dos mil **DIEZ.**

EL DELEGADO TERRITORIAL,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SORIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL

FDO.- CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ